



DECRETO N°
(- 0 3 3 5)

"POR EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE ALTERNANCIA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ALTERNANCIA EDUCATIVA PARA EL RETORNO GRADUAL, PROGRESIVO Y SEGURO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID - 19 Y LAS DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Nacional, y el artículo 29 de la Ley 136 de 1994, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política, prevé que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". Al igual que, "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del alcalde municipal "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo*".

Que la organización mundial de la salud declaró el 11 de marzo de 2020, que el brote del nuevo coronavirus COVID -19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los estados a tomar acciones urgentes y dedicadas para la identificación, confirmación, aislamiento

DECRETO N°

(- 0 3 3 5)

monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID – 19, la cual prorroga las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el Ministerio de Educación con el apoyo del ministerio de salud y protección social expidió en junio de 2020, los "lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa" para los diferentes niveles de educación, implementaron orientaciones para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID – 19 a través de la directiva 011 del 29 de mayo de 2020, en la cual le sugiere a las Secretarías de Educación la conformación de un comité o equipo líder de contingencia que apoyara el desarrollo de las acciones tendientes al retorno gradual y progresivo a las aulas.

Que el Ministerio de Protección Social mediante Resolución 1721 de septiembre de 2020 adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control de riesgos del coronavirus COVID – 19 en las instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el cual se encuentra como anexo técnico específico de la Resolución 666 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Educación a través de la Directiva 016 de Octubre de 2020 "Orientaciones para la implementación del plan de alternancia educativa que contemple la implementación del protocolo adoptado en la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020", dio directrices claras en las cuales determinó las etapas que cada entidad territorial deberá surtir para la elaboración y posterior implementación del plan de contingencia antes mencionado, el cual aplica para el sector educativo, requiriendo una amplia participación de la comunidad educativa, toda vez que la implementación de un protocolo de bioseguridad que garantice condiciones seguras para la comunidad educativas involucra el compromiso y responsabilidad de cada uno de los actores del sector educativo municipal.

Que el retorno gradual y progresivo implica una combinación del trabajo académico en casa y presencial mediado por tecnologías de la información y comunicación, complementando con encuentros periódicos presenciales e integración de diversos recursos pedagógicos, así como la asistencia a las instituciones debidamente organizadas, de acuerdo en con el análisis particular de contexto de cada una, observando sus medidas de bioseguridad.

Que teniendo en cuenta la importancia que representa para la Administración Municipal "Sopó es nuestro tiempo", la seguridad de la comunidad educativa sopoense, se procura por la garantía de las condiciones de bioseguridad ante la pandemia generada por el COVID – 19, conllevando a trabajar en varios frentes, siendo uno de ellos la toma de decisiones concertadas y coordinadas.



DECRETO N°
(- 0 3 3 5)

Que el plan de alternancia educativa, se constituye en una herramienta de gestión al servicio del sector educativo en cada territorio, con la finalidad de preservar el bienestar de la comunidad educativa y avanzar hacia el retorno a las aulas, en medio de un proceso gradual, progresivo y seguro que permita construir la confianza necesaria para retomar la experiencia educativa en la presencialidad.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMAR el comité para la implementación del Plan de Alternancia con el objeto de apoyar la estructura, la implementación, el cumplimiento de las acciones preparatorias para el retorno gradual y progresivo a las aulas de los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Sopó.

ARTÍCULO SEGUNDO. Composición. El Comité de Alternancia Municipal, estará conformado así:

1. Alcalde Municipal o a quien este delegue.
2. Secretario (a) de Educación o quien haga sus veces.
3. Secretario (a) de Salud o quien haga sus veces.
4. Secretario (a) de Gobierno o quien haga sus veces.
5. Secretario (a) de Gestión Integral o quien haga sus veces.
6. Personero (a) Municipal.
7. Representante del Comité Gestión del Riesgo municipal.
8. Rector o su delegado Institución Educativa Pablo VI.
9. Rector o su delegado Institución Educativa Rafael Pombo.
10. Rector o su delegado Institución Educativa CEIS.
11. Rector o su delegado Institución Educativa La Violeta.
12. Representante de los padres de familia.
13. Representante de los personeros estudiantiles.

PARÁGRAFO. En calidad de invitados se convocará al representante de las Instituciones educativas del sector Privado y demás autoridades que el Comité considere pertinente, cuando los temas a tratar lo ameriten o sea solicitado por algún actor; con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO TERCERO. De la Secretaría técnica y sus funciones. La secretaría técnica del Comité de Alternancia Municipal, estará a cargo de la Secretaría de Educación, y sus funciones serán las siguientes:

1. Convocar a los integrantes del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Elaborar el orden del día para el desarrollo de las reuniones.
3. Preparar la logística para llevar a cabo las reuniones.
4. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por los integrantes del Comité.

ARTÍCULO CUARTO. Funciones del comité. El Comité de Alternancia Municipal ejercerá las siguientes funciones:



DECRETO N°

(-- 0335)

1. Liderar el Plan de Alternancia Educativa Municipal de acuerdo a las disposiciones de cada Institución Educativa Oficial en el marco de lo establecido por la ETC en sus dos fases: 1) Planeación y alistamiento; 2) Implementación y seguimiento.
2. Realizar y actualizar la caracterización de las Instituciones Educativas Oficiales, comunidad educativa y evolución de la pandemia de acuerdo a las disposiciones y lineamientos de la ETC y el Ministerio de Educación.
3. Definir actividades de seguimiento permanente a las condiciones de la prestación del servicio educativo y la implementación de los protocolos adoptados en la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020.
4. Generar experiencias de aproximación a la presencialidad que familiarizarse con las medidas, interactuar con las rutinas e integrarse en ellas, nuevas prácticas de cuidado, hacer acuerdos que faciliten la construcción de confianza y la cultura del bienestar común.
5. Promover la participación de la comunidad educativa para la gestión e implementación del plan de alternancia educativa.
6. Definir acciones de acompañamiento a los establecimientos educativos oficiales frente a aspectos técnicos y administrativos de la implementación del proceso de retorno.
7. Definir acciones de mejora necesarias de acuerdo a los resultados del seguimiento y monitoreo permanente.
8. Analizar con la Secretaría de Salud el comportamiento del contagio y mantener una estrategia de monitoreo y seguimiento de acuerdo con lo definido en el Plan de Alternancia Educativa.
9. Desarrollar las estrategias establecidas en el plan de comunicaciones.

ARTÍCULO QUINTO. De las reuniones del comité. El comité se podrá reunir de forma virtual y/o presencial, de manera ordinaria y extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran, con un número plural de integrantes de la mitad más uno del quórum establecido en el artículo segundo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Reuniones Ordinarias: Estas serán convocadas cuatro (4) días calendario, antes del desarrollo de las mismas, convocada mediante oficio dirigido a la entidad a través de medios físicos o correo electrónico registrado en la base de datos de integrantes del Comité de Alternancia Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reuniones extraordinarias: Se convocarán hasta 24 horas antes, según la emergencia presentada y valorada por la Secretaría técnica, Secretaría de Salud o quien haga sus veces, convocada mediante oficio dirigido a la entidad a través de medios físicos o correo electrónico registrado en la base de datos de integrantes del Comité de Alternancia Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. Duración. El Comité de Alternancia Municipal funcionará mientras permanezca la emergencia con ocasión al COVID-19, conforme lo decreta el gobierno nacional y la Secretaría de Educación Departamental, contando a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido del presente a los interesados por intermedio de la Secretaría de Educación.





DECRETO N°
(- 0335)

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo, no procede recurso.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopó Cundinamarca, el 29 DIC 2020


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Secretario Jurídico y de Contratación
Revisó: Daniel Antonio Ayala Mora - Asesor Jurídico de Despacho
Proyectó: Jennifer Urrego Barragán - Secretaria de educación

